



Bogotá D. C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0938

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

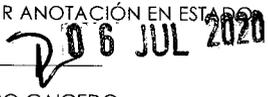
RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **ZAMIRA JALAFF RAMÍREZ y CLAUDINA OCAMPO** por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a las demandadas, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D. C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0971

De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en lo que respecta al valor de las cuotas ordinarias de administración en numeral 1 en el auto proferido el 12 de junio de 2019 (fls.18-19), por medio del cual se libró mandamiento de pago, y con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes, se corrige el referido proveído, que quedará así:

1.- \$2.588.044,00 por las cuotas ordinarias de administración.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
06 JUL 2020
_____ 
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

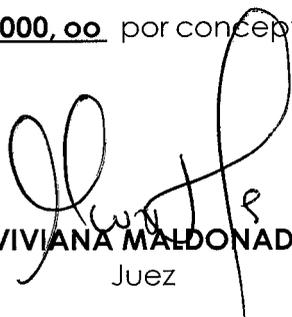
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA SUPERLOTE 1 ETAPA 4 P.H**, contra **WILLIAM TORRES ÁVILA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$130.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

 06 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria



Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0971

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 12 de junio de 2019, por la suma de \$2.588.044 oo M/Cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración, e intereses moratorios sobre las cuotas del numeral anterior desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001; y las cuotas y sanciones e intereses que en lo sucesivo se causen.

El demandado WILLIAM TORRES ÁVILA, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 19 de diciembre de 2019 (fis.24-28), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0908 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el Despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN 06 JUL 2020 ESTADO</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>

¹ Según Acuerdo PUSJA 8-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D.C., 03 JUL 2020

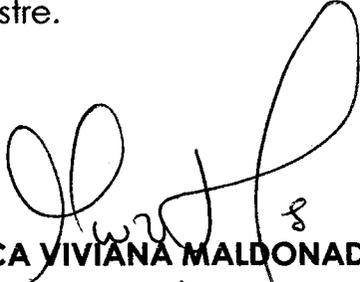
EXP. Ejecutivo No. 2019-1204

Agréguese al plenario comunicación proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición, se observa hipoteca a favor BANCO ANDINO COLOMBIA S.A (anotación 10), para efectos de lo previsto en el Art. 462 del C.G. del P, **notifíquesele** sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tiene, haga valer su crédito dentro de los (20) días siguientes a su notificación.

De otra parte, inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50C-1358710** ubicado en la carrera 9 No. 81-48 apto. 502 edificio Anatello y/o carrera 9 No. 81 A – 26 apto. 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias. Designese de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, a quien aparece en acta adjunta a este auto. Se fija la suma de \$170.000,00 Mcte, como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE (3)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO . 06 JUL 2020 ✓ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaría

¹⁰ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUNCO ARÍAS y NUBIA GONZALEZ DE JUNCO, en contra de **ALEJANDRO LÓPEZ ARRAZOLA, EDUARDO LÓPEZ OBREGÓN y JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$750.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
06 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)⁹**

Bogotá D.C. 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1204

Revisado el presente asunto, se tiene que se libró orden de pago el 26 de julio de 2019 por la suma de \$9.000.000,00 M/Cte., por los cánones de arrendamientos adeudados para los meses de (mayo, junio y julio de 2019), por clausula penal la suma de \$6.000.000,00 M/Cte., y por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado ALEJANDRO LÓPEZ ARRAZOLA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el 3 de septiembre de 2019 (fl.32), el demandado EDUARDO LÓPEZ OBREGÓN, se notificó personalmente el 29 de octubre de 2019 (fl.42), y JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2019 (fl.44) y, guardaron silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, en favor de **LUIS EDUARDO**

⁹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **03 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1204

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado **ALEJANDRO LÓPEZ ARRAZOLA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 3 de septiembre de 2019 (fl.32), y guardó silencio.

Así mismo, el demandado **EDUARDO LÓPEZ OBREGÓN** se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 29 de octubre de 2019 (fl.42), y guardo silencio.

Igualmente, el demandado **JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago, por intermedio de apoderado judicial el 3 de diciembre de 2019 (fl.44), y guardó silencio.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **JOSÉ GILDARDO MAYOR CARDONA** como apoderado judicial del demandado **JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIA**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.43).

De otro lado, el escrito allegado por la parte actora, que da cuenta del abono realizado por los demandados por \$3.000.000, oo, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (fl.40)

NOTIFÍQUESE (1)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
03 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Bogotá D. C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1245

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO CORBANCA** contra **CARLOS ALBERTO LEAL ROJAS** por pago total de la obligación
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

06 JUL 2020 

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

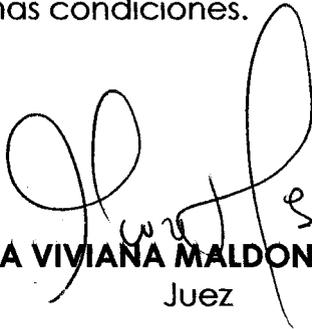
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1254

De otro lado, Comoquiera que la medida de embargo decretada sobre el 50 % de la demandada NELLY ESPERANZA ACOSTA MATA, respecto del vehículo de placas **KBJ-232** se encuentra registrada, el Juzgado ordena su **APREHENSIÓN**.

No obstante, como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca – Consejo Superior de la Judicatura, en comunicación de fecha 28 de marzo de 2019, que se anexa al expediente, manifestó que no existen parqueaderos autorizados para el año 2019, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$900.000,00 M/Cte. (Art. 599 del C.G del P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de algún lugar para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE (2)


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
05 JUL 2020 
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

llegaren a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$225.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

C-1

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. 06 JUL 2020 DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p> 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹¹**

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1254

En el presente asunto, se libró orden de pago el 14 de agosto de 2019, por la suma de \$4.500.000 M/Cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, e intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 15 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada notificó personalmente de la orden de apremio, el 29 de octubre de 2019 (fl.10) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de **JOSÉ MANUEL OVALLE BALLESTEROS** en contra de **NELLY ESPERANZA ACOSTA MATA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se

¹¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1258

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, la misma coadyúvase por la demandante, pues el apoderado carece de la facultad expresa para recibir. Art. 461 C. G. del P.

De otro lado, se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO SERRATO REYES, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (fl.86.)

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
03 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.